

Partiendo de la premisa que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y capacidades, la propuesta de nueva Constitución no implica ningún retroceso para los derechos de las mujeres. Por el contrario, en comparación con la Constitución vigente que en sólo un artículo hace referencia a las mujeres, la propuesta de nueva Constitución (la “Propuesta”) incorpora innovaciones que reconocen y se hacen cargo de temáticas que afectan a las mujeres en distintos ámbitos (político, laboral, familiar). Ahora bien, es importante reconocer que no porque ellas se consagren a nivel constitucional significa que vayan a solucionarse inmediatamente, pues, en algunos casos, se requerirá de políticas públicas adecuadas, y en otros, de cambios culturales y sociales que van más allá de lo que una norma pueda consagrar.

¿Cuáles son éstas?

1° Acceso equilibrado a las candidaturas y participación política de las mujeres. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres. (art. 2.2).

2° Reconocimiento al valor de los cuidados y deber de promover la corresponsabilidad. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad y se consagra como deber del Estado de promover la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado (art.13.1).

3° Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza, de la paternidad y de la maternidad (art.13.2). Asimismo, a propósito del derecho al trabajo decente, se establece expresamente que la ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio de este derecho. (art. 16.26 letra b.)

4° Igualdad salarial. También a propósito del derecho al trabajo decente, se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscriben la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad con la ley. (art. 16.26 letra c.)

5° Sala cuna gratuita. En el derecho a la educación, se consagra que es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. (art. 16.23 letra d.)

6° Continuidad en el servicio educativo. El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales (art. 16.24 letra f). Claramente esta norma

tiene un impacto positivo en las mujeres, en quienes recae en mayor medida el cuidado de los niños.

7° Equilibrio de género al interior de los partidos políticos. La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados (art. 44.3).

8° Paridad de salida transitoria. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, será ingresado al Congreso Nacional, por mensaje o moción, un proyecto de ley electoral que deberá disponer un mecanismo para su integración que corrija la distribución y asignación preliminar de escaños, en elecciones de diputados y senadores, cuando algún sexo supere el 60% de los electos en los respectivos actos. Este mecanismo operará sólo en las dos primeras elecciones parlamentarias tras entrar en vigencia la ley electoral referida.

No hay un retroceso en el aborto en 3 causales

Fuera de las novedades señaladas que descartan de plano que pueda haber un retroceso para los derechos de las mujeres, tampoco lo hay en lo que respecta al aborto en 3 causales, pese a lo que han tratado de instalar por algunos detractores de la Propuesta.

La inclusión de la frase “la ley proteger la vida de *quien* está por nacer” en el derecho a la vida, así como el cambio de “*del que*” de la Constitución vigente por el “*quien*” que plantea la propuesta, no implica que se prohíba del todo el aborto, pues como bien explica Carlos Peña, **“el aborto que es legal en Chile no niega la humanidad al nasciturus, solo omite coaccionar a la mujer en la ejecución de un deber que no es exigible.”**¹ Pero, además, el cambio de expresión en ningún caso dejaría inconstitucional de pleno derecho la ley de aborto en 3 causales, pues la misma propuesta de nueva Constitución dispone expresamente que “toda normativa vigente a la fecha de publicación de la Constitución seguirá en vigor mientras no sea derogada, modificada o sustituida, o bien, mientras no sea declarada contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, en los casos que proceda y de acuerdo a lo establecido en esta Constitución”². Sobre el último punto, el Tribunal Constitucional (TC) requeriría un **quórum de 3/4** de sus integrantes para resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado previamente como inaplicable. Como se ve, y dada la composición del TC (que en régimen considera 11 miembros, todos quienes deben ser ratificados por el Senado), es improbable que se reúna el quórum requerido para declarar inconstitucional dicha ley.

La discusión que se ha generado en el fondo no es una discusión en cuanto a si, con el cambio de redacción se vuelve inconstitucional el aborto en 3 causales, sino si se puede o no avanzar hacia una legislación que permita el aborto sin expresión de causa. Tanto el texto rechazado de la Convención pasada, como en el texto del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta en la primera etapa de este proceso constitucional, primó la posición que buscaba remover de la Constitución cualquier norma que pudiera dificultar en el futuro avanzar en una legislación que permita el aborto en cualquier circunstancia. Aunque esa discusión es improbable que se agote tras el plebiscito de diciembre, es claro que el texto propuesto no impide la aplicación del aborto en 3 causales.

¹ Carlos Peña, “El aborto, ¿hay alguien ahí?”, Columna de opinión publicada en El Mercurio, el 22 de septiembre de 2023.

² Segunda disposición transitoria de la propuesta de nueva Constitución, inciso primero.